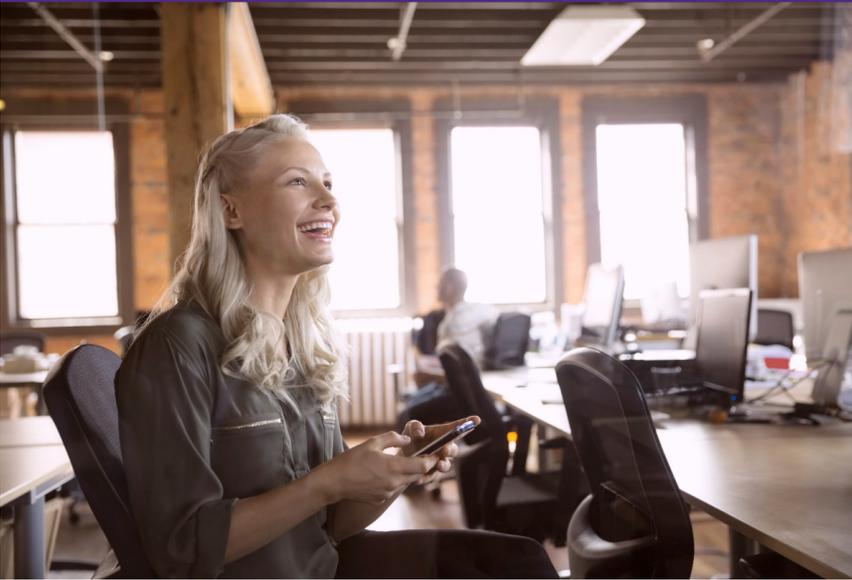


Últimas Noticias



Ley aplicable en fusión internacional cuando sociedad colombiana es absorbente

La Superintendencia de Sociedades mediante Oficio 220-009437 responde la consulta sobre la Ley que se debe aplicar cuando una sociedad colombiana absorbe a otra sociedad en el exterior, indicando que para dar solución a este interrogante se hace necesario acudir a los "Tratados internacionales de derecho civil y comercial" firmados en 1.889 y ratificado por la Ley 33 de 1.992, así como la "Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de sociedades mercantiles", adoptada el 5 de agosto de 1979, aprobada internamente través la Ley 21 de 1981. Es claro, para esta Entidad, que para lograr la respuesta idónea se hace necesario revisar si el país donde se encuentra la sociedad absorbida también es firmante de estos tratados, caso en el cual dando aplicación a los variados Tratados y Acuerdos Internacionales en materia comercial se deberá dar **prevalencia de la ley del lugar donde los actos deben cumplirse**, por lo que a la entidad extranjera también le aplican normas locales como la que concede a los acreedores de la sociedad extranjera absorbida por una compañía colombiana, el término de 30 días desde la publicación del acuerdo de fusión para exigir garantías satisfactorias y suficientes para el pago de sus créditos. [OFICIO 220-009437 DE 2021.pdf \(supersociedades.gov.co\)](#).

Suspensión de la causal de disolución por pérdidas en la SA y SAS

La Superintendencia de Sociedades se ha pronunciado sobre una de las causales de disolución de la Sociedad anónima y la Sociedad por Acciones Simplificada, la cual acaecía cuando, con ocasión a las pérdidas, se reducía el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito pudiendo evitarse la disolución si se enerva en los 18 meses siguientes a su ocurrencia, causal de disolución que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 560 de 2020 se encuentra suspendida al igual que el término para enervarla, todo esto por 24 meses a partir del 15 de abril de 2020, lo que quiere decir que esta medida se levantará el 16 de abril del 2022. Pese a esto, la Entidad entiende que, aunque se encuentra suspendida la causal y el término para enervarla, *"la situación de facto (pérdidas) no lo está y, por consiguiente, los administradores están en la obligación y tienen el deber de diligencia de informar a los órganos de dirección la situación y tomar las medidas del caso, tendientes a superar la crisis financiera"*

De igual forma, la Entidad recuerda que la antedicha causal de disolución fue reemplazada por la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, de manera que la suspensión aludida en el Decreto 560 de 2020 recae entonces sobre esta nueva causal. [OFICIO 220-006463 DE 2021.pdf \(supersociedades.gov.co\)](#).

Conflicto de interés y actividades que impliquen competencia con la sociedad

En un reciente pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades, se discute sobre las actividades que pueden generar un conflicto de intereses, frente a un administrador, ya sea de la junta directiva o el propio administrador nombrado por el máximo órgano societario, indicando que quien debe valorar si se está frente a un conflicto de intereses es el máximo órgano societario, pues este es quien decide la manera en que se debe administrar su negocio; además indica que, a la luz del numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, los administradores no pueden llevar a cabo, en interés propio o de terceros, actividades que impliquen competencia a la sociedad, sin embargo, si el máximo órgano lo permite expresamente, no existirá ningún inconveniente en que realice estas actividades, siempre y cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

Adicionalmente, esta Entidad rescata que no se encuentra prohibido por la normativa o jurisprudencia que un administrador cree o haga parte de otra sociedad que tenga como objeto el mismo sector económico que la sociedad que administra, ya sea en el país o en el exterior, empero si le está prohibido sustraer cualquier información para beneficiarse o beneficiar a la otra sociedad.

Por último, si bien esta Entidad manifiesta que no le es posible juzgar mediante una consulta si se está frente a un conflicto de interés o no, invita al consultante que redima este conflicto de alguna de las siguientes tres maneras: i) Conciliación, ii) Proceso jurisdiccional o, iii) Arbitraje, todo ante la Superintendencia de Sociedades. [OFICIO 220-009452 DE 2021.pdf \(supersociedades.gov.co\)](#).

Liquidación de acreencias laborales debe pagarse a la finalización del contrato de trabajo, pero indemnización moratoria no se causa de manera automática

En concepto número 64347 publicado en enero de 2021, el Ministerio del Trabajo recordó que la renuncia debe ser voluntaria y espontánea; además, reiteró los criterios para liquidar las principales acreencias laborales que deben pagarse a los trabajadores al finalizar el contrato de trabajo. Igualmente, ratificó que, si bien *"no hay norma expresa que contemple un término específico para su pago, [...] si se encuentra la norma que establece la sanción moratoria de un día de salario por cada día de retraso en el pago de los salarios y prestaciones sociales"*, la cual *"no se causa de manera automática e inexorable sino que en cada caso debe estudiarse la conducta del empleador para determinar o definir si su obrar [...] está precedido de buena fe por encontrarse justificado en razones serias y atendibles"*, de conformidad con la postura pacífica que ha mantenido la Corte Suprema de Justicia. [--->Leer más](#)

Dotación puede entregarse en bonos, pero no en dinero, excepto cuando el contrato de trabajo termine sin haber cumplido con esta obligación

En reciente publicación, el Ministerio del Trabajo resumió las reglas para la entrega de la dotación, prestación social a la cual tienen derecho los empleados que devengan hasta 2 SMLMV y que han cumplido más de 3 meses al servicio del empleador, en las fechas de entrega (abril 30, agosto 31 y diciembre 20). Preciso que "cualquier forma de entrega de la dotación, incluyendo el bono para que el trabajador retire la dotación necesaria para realizar su trabajo, sería válida, mientras no se entregue en dinero, salvo la obligación de entregarla a título indemnizatorio por el incumplimiento, cuando haya finalizado la relación laboral o el contrato de trabajo". (Concepto número 27802 del 27 de agosto de 2020). [--->Leer más...](#)

MinTrabajo expidió el Decreto 154 de 2021 (11 de febrero), para reglamentar el registro y funcionamiento de las UVAE (Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresas)

El nuevo decreto "tiene como propósito mejorar o complementar las capacidades del trabajador, el desempeño en el campo laboral y la formación en el trabajo", según indicó el Ministerio del Trabajo, en reciente comunicado, en el cual explicó que la "Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa, UVAE, es un mecanismo interno de formación en las empresas, para actualizar las competencias de su talento humano, permitiendo que las personas estén entrenadas para enfrentar los cambios del mercado laboral". La cartera ministerial también indicó que el 1° de julio de 2021 reglamentará los estándares para impartir esta capacitación laboral. [--->Leer más](#)

¡ Atención !

Antes de presentar tu Declaración de Renta, ten en cuenta los resultados de Precios de Transferencia.

[Contáctanos...](#)

[¡En Grant Thornton Colombia te asesoramos!](#)

*Los boletines generados por Grant Thornton son solo informativos y no configuran asesoría de ningún tipo, de manera que no nos hacemos responsables por la interpretación o el uso que se haga de estos. Las noticias publicadas pueden estar sujetas a cambios. Si tiene alguna inquietud, no dude en consultarnos.

En Grant Thornton Colombia te mantenemos informado

Una oportunidad para crecer juntos



[Contáctenos](#) | [Conoce Nuestro Portafolio de Servicios](#) | [Subscribirse](#) | [Nuestras Oficinas](#) | [Actualizar Datos](#)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley colombiana de Habeas Data, se hace de su conocimiento que todos los datos personales proporcionados a las firmas miembro de Grant Thornton International Ltd. en Colombia, serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. (Ver política). Las referencias a "Grant Thornton" son a la marca bajo la cual operan las firmas miembro de Grant Thornton y se refieren a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente y ninguna firma es responsable por los servicios y/o actividades de cualquier otra. Si usted no quiere seguir recibiendo información, puede darse de baja en esta lista, dando clic en la opción (Darse de baja). Tenga en cuenta que si usted no selecciona esta opción, damos por entendido que decide seguir recibiendo información por parte de Global Tax & Legal S.A.S.